

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RECURSO DE REVISIÓN****RECURRENTE:** [REDACTED]**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

**COMISIONADA PONENTE:**

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**

RR/167/2023-I

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número **RR/167/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000047**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030074823000047** y dirigida a la autoridad responsable Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

**"...POR MEDIO DEL PRESENTE VENIMOS A SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACION:**

**1./ SE SOLICITA DOCUMENTACION DONDE SE INFORMA EN EL QUE COSTE QUE EL ESTADO DE BCS Y DONDE SE INFORME DE DONDE PROVIENEN LOS RECURSOS FEDERALES QUE SE RECIBEN EN ESTADO BCS Y CUANTO ES MONTO TOTAL ANUAL Y COMO ES LA DISTRIBUCION POR MUNICIPIO**

**2./ SE SOLICITA DOCUMENTACION DONDE SE INFORME QUIEN SE ENCARGA DE SUPERVIZAR EN ESTADO BCS EL USO DE ESTOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, ASI COMO DE QUIEN ES LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS Y BAJO QUE CONDICIONES SE HACE LA ENTREGA A LOS MUNICIPIOS**

**3./ SE SOLICITA DOCUMENTO EN DONDE SE ESPECIFIQUE CUAL ES EL BENEFICIO EN PORCENTAJES DE SU APLICACIÓN EN LOS CIUDADANOS, EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS, ASI COMO SU IMPACTO EN EL ESTADO BCS**

**4./ SE SOLICITA DOCUMENTO DONDE SE INDIQUE EL CONOCIMIENTO LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ASI COMO APLICACIÓN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL EN SI ARTICULO 10º, DE LA MISMA LEY FEDERAL.**

**5./ SE SOLICITA DOCUMENTO EN DONDE SE HAGA CONSTAR QUE LOS CINCO MUNICIPIOS Y EL ESTADO DE BCS CUMPLEN CON SU ARTICULO 10º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y CUALES DE LOS BENEFICIO EN DERECHOS E IMPUESTOS NO PUEDEN COBRAR, CONDICIONAR OBLIGAR EN TRAMITES HACIA DISTINTAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE SERVICIO E INDUSTRIA**

**5./ SE SOLICITA DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFIQUE CUALES SON LOS BENEFICIOS QUE LOS SECTORES O ACTIVIDADES ECONOMICAS COMO EL COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, LORETO MULEGE ASIGNAN EN RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES (sic)..."**

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, a través del oficio OE/CA/DITRAMER/105/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Juan Ramón Rojas Aripez, en su carácter de Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de correo electrónico, el día 2 de mayo del presente año, la cual se procedió a cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia y se le asignó el folio no. 030074823000047, en la que solicita la diversa información relacionada a informes presupuestales, me permito informarle lo siguiente:

Se adjunta hipervínculo con la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, <https://finanzas.bcs.gob.mx/marco-normativo/> donde encontrará la información solicitada sobre informes presupuestales, y recursos destinados a los municipios de Baja California Sur, así como la normatividad en la que se fundamenta.

No obstante, lo anterior, y en caso de necesitar información adicional relacionada al tema, le sugerimos dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración, al ser el Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, que maneja dicha información.

Sin otro en particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a su solicitud de información.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante correo electrónico institucional, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/167/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** - En uno de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA.** - En fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió la contestación al recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*"...De acuerdo a la información solicitada al gobierno del estado de baja california sur, al instituto de transparencia de acceso a la información pública y protección de datos personales de bcs, se recibe respuesta donde manda un a liga para acceder la cual solamente presenta la línea esa no es mi solicitud establecida el 27 de abril de 2023, donde no se me da ninguna información que sea satisfactoria (sic)..."*

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable<sup>2</sup> desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia de la autoridad responsable, respecto de la solicitud

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 9 del expediente.

de acceso a la información pública folio **030074823000047**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*IV.- La declaración de incompetencia del sujeto obligado; (...)*

#### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

#### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio OE/CA/DITRAMER/105/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Juan Ramón Rojas Aripez, en su carácter de Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en documento de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por la parte recurrente.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del nombramiento del C. Juan Ramón Rojas Aripez, como Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** Impresión del acuse de recibo de solicitud de información de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, bajo el nombre de la solicitante Sara Barocio García.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** Impresión del acuse de recibo de la solicitud de información, ingresada bajo el número de folio 030074823000047.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** Impresión de la respuesta de la solicitud de información enviada a la parte recurrente.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

#### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

*“...De acuerdo a la información solicitada al gobierno del estado de baja california sur, al instituto de transparencia de acceso a la información pública y protección de datos personales de bcs, se recibe respuesta donde manda un a liga para acceder la cual solamente presenta la línea esa no es mi solicitud establecida el 27 de abril de 2023, donde no se me da ninguna información que sea satisfactoria (sic)...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Es **FUNDADO** ya que, de las constancias que obran en el expediente se advierte que es cierto que la responsable entregó a la parte recurrente un hipervínculo, el cual dirige al portal de internet de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, no obstante, resulta **INOPERANTE** en virtud de que mediante oficio número **OE/CA/DITRAMER/105/2023**, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, se informó a la parte recurrente que era la **Secretaría de Finanzas y Administración**, el sujeto obligado encargado del manejo relativo a la información solicitada; en atención a lo anterior, este colegiado procedió a realizar un estudio de las facultades y atribuciones de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como 6 del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, preceptos que se citan a continuación:

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.**

**ARTÍCULO 5.-** El Gobernador del Estado contará con el apoyo directo de la Jefatura de la oficina del Ejecutivo a fin realizar las tareas de elaboración, integración, seguimiento y evaluación permanente de las políticas públicas, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus respectivas competencias

#### **Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.**

**ARTÍCULO 6.** La persona titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, por sí o por conducto de las áreas administrativas adscritas, tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. Tramitar y registrar las solicitudes de audiencia con el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Convocar, por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, a los titulares y demás funcionarios competentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a reuniones de gabinete general o especializado, cuando se trate de definir o evaluar políticas globales o específicas de la misma.

- III. Coordinar y programar los acuerdos del Titular del Poder Ejecutivo con los funcionarios de la Administración Pública Estatal;
- IV. Llevar la agenda de actividades del Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Coordinar las funciones del personal de la Oficina del Ejecutivo;
- VI. Establecer las relaciones públicas del Titular del Poder Ejecutivo con organismos públicos y privados, así como de los distintos sectores sociales.
- VII. Planear, programar y presupuestar las funciones correspondientes de la Oficina a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de las funciones que les competen;
- VIII. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado;
- IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por Titular del Poder Ejecutivo;
- X. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de egresos que le correspondan, conforme a las normas establecidas;
- XI. Elaborar y/o actualizarlos manuales administrativos correspondientes a su oficina y solicitar a las unidades administrativas, la elaboración y/o actualización de los mismos;
- XII. Coordinar con los titulares de las demás unidades, coordinaciones, dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, cuando así se requiera para la atención de sus objetivos y mejor funcionamiento;
- XIII. Brindar asesoría en asuntos de su especialidad a las demás unidades administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Coadyuvar en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de los recursos humanos;
- XV. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia; XVI. Coordinar la realización de los informes y estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la Dependencia a su cargo;
- XVII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones y autorizar expresamente a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción a suscribirlos o signarlos de manera conjunta;
- XVIII. Dar respuesta a las consultas que le planteen las diferentes unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sobre situaciones reales y concretas en asuntos de su competencia;
- XIX. Dar seguimiento y control a los fondos revolventes a cargo de la unidad que le fueran asignados, para la debida aplicación de los egresos hasta su comprobación respectiva;
- XX. Determinar conforme a las instrucciones y lineamientos del Ejecutivo, los procedimientos y normas para el cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XXI. Formular conforme a las instrucciones y lineamientos del Ejecutivo, las prácticas de innovación, metodologías e indicadores de desempeño de la Administración Pública Estatal;
- XXII. Establecer, dirigir, supervisar y evaluar políticas y programas de la Administración Pública Estatal, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- XXIII. Proponer acciones en relación a las necesidades de innovación en el Gobierno del Estado;
- XXIV. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la implementación de proyectos interinstitucionales enfocados a la transparencia y mejora regulatoria;
- XXV. Vigilar la correcta aplicación y el ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XXVI. Promover acuerdos y convenios de coordinación y concertación entre los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVII. Coordinar las acciones en materia de planeación estatal y municipal, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Coordinar la definición de indicadores de gestión y de desempeño conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Estatales y Especiales que dé el deriven;

XXIX. Coordinar las actividades que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Estatales y Especiales;

XXX. Coordinar las acciones de evaluación y control de indicadores de gestión y de resultados, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Estatales y Especiales;

XXXI. Coordinar y supervisar mediante el Sistema Estatal de Indicadores de Medición el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Estatales y Especiales por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXXII. Coordinar la integración del Informe Anual de la situación que guarda la Administración Pública Estatal con la participación de las dependencias y entidades, en sus diversos niveles Estatal, Municipal y Federal;

XXXIII. Coordinar el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;

XXXIV. Promover y evaluar las estrategias de las Políticas Públicas encaminadas al Desarrollo Social, Económico y Cultural del Estado;

XXXV. Atender las solicitudes de información pública en términos de las disposiciones normativas de la materia;

XXXVI. Fungir por sí, o designar al Servidor Público para que realice las tareas de Secretario Técnico en cada uno de los Gabinetes Sectoriales de la Administración Pública Estatal; y

XXXVII. Las demás que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus atribuciones y facultades, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Una vez analizadas las facultades y atribuciones de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, este órgano garante, advierte que la responsable no cuenta con facultades para realizar labores de administración de los recursos económicos del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, continuando con el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la responsable no comunicó al recurrente la notoria incompetencia para atender la solicitud de información **030074823000047**, dentro del plazo de tres días establecido por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ello en razón de que la solicitud de información se realizó en fecha dos de mayo del año en curso, por lo que la responsable debió comunicar al recurrente la incompetencia respecto a su solicitud de información en cuatro de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo, al no comunicar la incompetencia dentro del término antes mencionado, la responsable mediante resolución de su Comité de Transparencia, debió confirmar la declaración de incompetencia, como lo prevé el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Preceptos antes citados que señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.**

**Artículo 29.** Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

**Artículo 131.** Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, a través de su Comité de Transparencia, confirme la declaración de incompetencia, respecto de la información requerida por el recurrente en la solicitud de información **030074823000047**, debiendo remitir a la parte recurrente el acta de Comité de Transparencia en la que se confirme dicha incompetencia, al correo electrónico

[REDACTED]

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

#### **QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000047** otorgada por parte de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia, confirme la declaración de incompetencia, respecto de la información requerida por el recurrente en la solicitud de información antes mencionada, debiendo remitir a la parte recurrente el acta de Comité de Transparencia en la que se confirme dicha incompetencia, al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

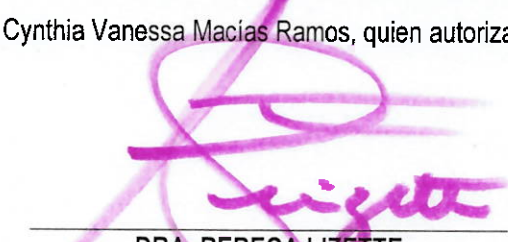
**PRIMERO.** – Se modifica la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000047** por parte de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA